ANEXO 6700041560 de 2025

CONTRATISTA: ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S

NIT: 900672310-6

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO AL INDER MEDELLÍN, EN LOS TRÁMITES Y CONTROVERSIAS JUDICIALES Y PREJUDICIALES, EN LA GESTION JURÍDICA QUE SEA REQUERIDA POR LA OFICINA EN EL MARCO DE LA CONTRUCCION DE LA CULTURA D Y SERVIR DE ENLACE ENTRE EL GRUPO DE ABOGADOS EXTERNOS DEL CONGLOMERADO Y LA ENTIDAD

El cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto de este sean necesarias para lograr los fines buscados.
2.Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.
3.Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4.Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
5.Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
6.Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
7.Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.
8.Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Servir de enlace entre el grupo de abogados externos del conglomerado y la entidad.
2. Emitir conceptos jurídicos que le sean solicitados de forma verbal o escrita, al igual que recomendar soluciones a los conflictos planteados. Los conceptos deben ser emitidos en un tiempo máximo de 8 días hábiles. En caso de requerirse información adicional o aclaración de la consulta, deberá solicitarla dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción. Para casos especiales según la necesidad y/o la dificultad este término podrá disminuirse o ampliarse.
3. Apoyar al jefe de la Oficina Jurídica en el comité de conciliación de la entidad, tales como proyectar conceptos jurídicos y presentar ante el comité de conciliación, los diferentes casos en los cuales sea convocada la Entidad.

4. Proponer metodologías, planes y gestiones, asesoría y conceptos que mejoren los procesos de la secretaria respecto a la seguridad jurídica.
5. Apoyar distintas gestiones referentes a trámites al cobro de dinero a favor de la entidad como: Presentar el respectivo soporte a la Subdirección Administrativa y Financiera para iniciar el proceso de cobro coactivo de costas procesales decretadas a favor de la Entidad. Participar en el trámite administrativo del pago de sentencias, y acción de repetición de conformidad con los procedimientos establecidos. Apoyar el trámite necesario ante la Tesorería de la Entidad, para proceder con el pago de condenas impuestas a la Entidad en los procesos que se encuentren a su cargo.
6. Entregar informe semestral a la secretaria técnica del comité de conciliación que evidencia el estado de los procesos y trámites asignados. En el cual se emita concepto sobre las acciones procesales más convenientes para cada proceso. En este también se podrán calificar los procesos de acuerdo al riesgo de condena.
7. Apoyar la resolución de consultas internas y externas referentes a los procesos judiciales y prejudiciales, proporcionando la información necesaria, oportuna y ajustada a derecho.
8. Presentar los informes de supervisión y los que le sean requeridos por el área jurídica. Esto respecto a asuntos legales distintos a temas de litigio.
9. Proyectar oportunamente las minutas de respuesta a las solicitudes de información o derechos de petición relacionados con los procesos judiciales en los que encuentre inmersa la entidad.
10.Elaboración de las minutas de contestaciones de acción de tutela relacionadas con el objeto de la entidad.
11.Análisis, recomendaciones y emisión de conceptos de situaciones administrativas de los empleados del Inder.
12.Diagnóstico trimestral de los procesos judiciales de la entidad. Donde se recomienden acciones de acuerdo al estado del proceso, que deberán ser informados tanto al jefe de la oficina asesora jurídica como al supervisor del contrato.
13.Apoyar en los procesos con los cuales actualmente cuenta la entidad, que, de acuerdo al inventario entregado previamente, se trata de los siguientes: Acción de repetición, acción popular, controversias contractuales, ejecutivo, nulidad y restablecimiento del derecho, ordinario laboral y reparación directa, los cuales puede variar la cantidad relacionada en la propuesta económica y quedan sujetas a la necesidad de la entidad. Es decir, los procesos que se encuentren activos al momento de la firma del acta de inicio.
14.Acudir a eventuales audiencias cuando el personal del INDER se encuentre imposibilitado para hacerlo, por juntarse varias para el mismo día, las cuales deberán ser asignadas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Previo aviso con suficiente antelación de los asuntos a atender y envió de los anexos necesarios para comparecer en la diligencia.
15. Las que sean pertinentes con el objeto y requeridas por el supervisor

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INDER:

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Conforme a las actividades objeto del contrato, implementar “gestión en casa”; además de facilitar al CONTRATISTA el uso de medios virtuales, tecnologías de la información y comunicaciones, acudiendo a canales institucionales, transmisiones en vivo, redes sociales y plataformas colaborativas, para que éste pueda adelantar las diferentes actividades contractuales y los procesos que se surten al interior del Instituto con motivo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de un funcionario de la Oficina Asesora Jurídica del INDER o a quien el director designe, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA. REPORTE DE CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA, se obliga a informar al INDER, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe el INDER.

CLÁUSULA SEXTA. El INDER podrá terminar anticipadamente de forma unilateral la prestación del servicio, por incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, o por alguna circunstancia que haga innecesaria la continuidad de la prestación del servicio, o cuando el contratista sufra incapacidad física o psíquica que no le permita continuar con la prestación del servicio durante el tiempo contratado. Igualmente, las partes podrán terminar bilateralmente el contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y una vez analizado las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este procedimiento de selección, en INDER determinó que el contratista constituirá, a favor de la entidad, una garantía única, otorgado por un banco o campañita de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo con las siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍA	**VALOR O PORCENTAJE MINIMO**	**VIGENCIA MINIMA**
Cumplimiento	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multa del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en acto administrativo motivado deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá LA CONTRATANTE, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multas y sanciones dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER, de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del contratista; igualmente mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales

y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE CONTRATO: Conforme lo autoriza el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; advirtiendo que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En virtud de la suscripción del presente contrato el ordenador del gasto certifica que dentro de la planta de personal no hay personal suficiente que desarrolle las actividades previstas en el presente contrato, por lo que es necesaria la suscripción del mismo. Además, estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Por su parte, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h), reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza la realización de contratos de prestación de servicios, en este caso, de apoyo a la gestión estatal, con personas naturales 1que tengan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDER. En el evento de no estarlo, el INDER podrá compensar el valor de las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA, del valor del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, las cláusulas excepcionales traídas por la Ley General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante acto motivado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Para dar cumplimiento a lo prescrito por la Ley 190 de 1995. EL CONTRATISTA deberá aportar para la suscripción del

presente contrato, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato de prestación de servicios; así mismo reconoce que todos y cada uno de los productos que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del INDER.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a esta obligación otorgará a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con su elección, bien sea por multa, cláusula penal o póliza de cumplimiento si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EL CONTRATISTA acepta que, durante la ejecución del contrato, se varíen condiciones, obligaciones y/o productos o servicios no exigidos en el contrato inicial, relacionados con la naturaleza del contrato, sin que ello signifique cambio en la contraprestación u honorarios profesionales acordados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. El CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición, sean cargados a su cuenta por el programa de conformidad con la prestación de servicios realizados y con la naturaleza del objeto del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a devolver todo el material entregado por EL INDER para la ejecución del contrato (carné, herramientas, entre otros), una vez finalizado el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: Su publicación será de conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, El presente documento una vez perfeccionado, deberá ser publicado, por parte del Instituto de Deportes y Recreación - INDER, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Propuesta económica. 3) Certificado de existencia y representación legal. 4) RUT. 5) Copia de la cédula del representante legal. 6) Certificado de pago de seguridad social. 7) Certificados de experiencia

8) Hoja de vida del abogado requerido 9) Copia de la Tarjeta profesional del abogado 10) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. 11) Disponibilidad. 12) Compromiso presupuestal. 13) Consulta antecedentes judiciales e inhabilidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, para la legalización la expedición del Registro Presupuestal y para la ejecución la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II.